

OFICIO: PC/CPCP/805/2018

Guadalajara, Jalisco, a 09 de julio del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 822/2018.

Resolución.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO. Presente

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en Sesión Ordinaria de fecha 04 de julio de 2018, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO

COMISIONADA PRESIDENTE

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA

Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

JULIO∕CÆSAR COVA PALAFΦX

SECRETARIO DE ACUERDOS

PONENCIA DE LA PREMIMENCIA INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.

Número de recurso

822/2018

Fecha de presentación del recurso

21 de mayo de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

04 de julio de 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE**, toda vez que el sujeto obligado, proporcionó la información solicitada. Archívese como asunto concluido.

Por la entrega incompleta de la información solicitada.

Resolvió en sentido Afirmativo.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero Sentido del voto A favor. Salvador Romero Sentido del voto A favor. Pedro Rosas Sentido del voto A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO. COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO. FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA



CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

- **I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.
- II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.
- V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 21 veintiuno del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, el día 03 tres del mes de mayo de 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 07 siete de mayo de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 25 veinticinco de mayo de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.
- VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VIII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión requirió lo siguiente:

Solicito el nombre de los consejos ciudadanos que existan en su municipio y en sus opds, también evidencia (ejemplo escrito donde se convoca a sesionar) de que han ejercido todas y cada una de sus facultades y obligaciones contenidas en la normatividad que los crea (a los consejos ciudadanos), lo mismo lo solicito de todos los municipio y sus opds que hay en el Estado de Jalisco.



SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO. COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO. FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA



CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

http://transparencia.guadalajara.gob.mx/transparencia/consejos-consultivos-operando
Asimismo señaló que en dicha liga se podrán consultar los documentos en donde constan el ejercicio de las funciones y el reglamento que los regule.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que interpuso el presente recurso de revisión, señalando que también se pidió evidencia de que se ejercieron todas y cada una de las facultades, y además respondió en destiempo.

Luego entonces derivado del requerimiento realizado por este Instituto al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente éste remitió dicho informe, mediante el cual realizó actos positivos proporcionando información adicional a la previamente entregada.

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que el recurrente **fue omiso en manifestarse.**

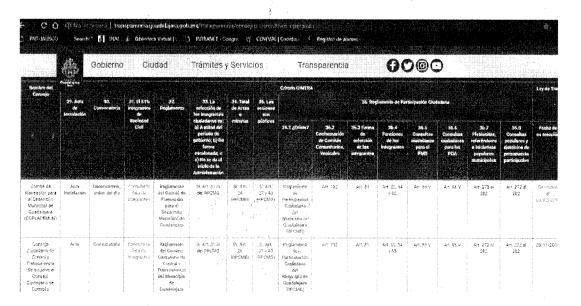
ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que <u>el sujeto obligado proporcionó la información solicitada, como a continuación se observa:</u>

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión requirió lo siguiente:

Solicito el nombre de los consejos ciudadanos que existan en su municipio y en sus opds, también evidencia (ejemplo escrito donde se convoca a sesionar) de que han ejercido todas y cada una de sus facultades y obligaciones contenidas en la normatividad que los crea (a los consejos ciudadanos), lo mismo lo solicito de todos los municipio y sus opds que hay en el Estado de Jalisco.

Por su parte, el sujeto obligado proporcionó la liga electrónica a través de la cual se puede consultar la información solicitada, tal y como se observa a continuación:



Sin embargo, derivado del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, el sujeto obligado a través de su informe de ley realizó actos positivos, mediante los cuales gestionó con los Consejos



SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO. COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO. FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA



CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

información solicitada.

Por otro lado, en relación a la manifestación del recurrente, relativa a que se contestó fuera del plazo la solicitud, el sujeto obligado señaló que la misma fue derivada al sujeto obligado el día 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, por ello la respuesta fue emitida el día 03 tres de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

Con base en lo anterior, se tiene que el sujeto obligado contó con 08 ocho días para emitir la respuesta correspondiente a la solicitud de información, de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Por lo que si la solicitud de información fue derivada al sujeto obligado el día 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado debió emitir respuesta a más tardar el día **02 dos de mayo de 2018 dos mil dieciocho**.

En este sentido se tiene que el sujeto obligado emitió respuesta el día 03 tres de mayo de 2018 dos mil dieciocho por lo que la misma fue presentada de manera extemporánea.

En consecuencia de lo anterior **SE APERCIBE** al sujeto obligado a efecto de que dé respuesta a las solicitudes de información que se reciban con posterioridad, dentro del término establecido por la Ley de la materia, a través del artículo 84.1, mismo que fue transcrito en párrafos anteriores, toda vez que de no hacerlo, será acreedor de las sanciones correspondientes de conformidad con el artículo 121.1 fracción IV y 123.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe mencionar que, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que el recurrente **fue omiso en manifestarse.**

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 02 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios este



SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO. COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO. FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA



CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- SE APERCIBE al sujeto obligado a efecto de que dé respuesta a las solicitudes de información que se reciban con posterioridad, dentro del término establecido por la Ley de la materia, a través del artículo 84.1, mismo que fue transcrito en párrafos anteriores, toda vez que de no hacerlo, será acreedor de las sanciones correspondientes de conformidad con el artículo 121.1 fracción IV y 123.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 04 cuatro del mes de julio del año 2018 dos mil dieciocho.

Cynthia Patridia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO. COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO. FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA



CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Salvador Romero Espinosa Comisionado Ciudadano

Pedro António Rosas Hernández Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez Secretário Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 822/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 04 cuatro del mes de julio del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.

